

ARTÍCULO 128. <Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 201 de 1995:

ARTÍCULO 128. La Sección de Ejecución Presupuestal tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto y del Programa Anual de Caja y preparar la distribución mensual del PAC y sus respectivas modificaciones;
- b) Llevar la contabilidad de la ejecución presupuestal, conforme a las normas y en los libros que para tal efecto prescriba la Dirección General del Presupuesto y la Contraloría General de la República;
- c) Llevar el registro y control de pago de los contratos que celebre la Entidad y suministrar la información que le sea requerida;
- d) Verificar que las solicitudes de compromiso cuenten con la apropiación presupuestal y saldos disponibles libres de afectación y expedir los certificados de disponibilidad presupuestal previamente a la formalización de los actos administrativos que tengan incidencia presupuestal;
- e) Verificar que las cuentas de cobro que se tramiten en su dependencia, estén contempladas en el Programa Anual de Caja y llenen los demás requisitos legales establecidos para tal efecto;
- f) Elaborar y presentar para la aprobación de la División Financiera los informes que deban rendirse sobre la ejecución presupuestal;
- g) Establecer en coordinación con la División Financiera y Administrativa las partidas a situar para las Procuradurías Departamentales y llevar el registro y control de su ejecución;
- h) Adoptar un sistema de Presupuestación por Programas y dependencias;
- i) Las demás que sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Procurador General, que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Sección.



ARTÍCULO 129. <Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 201 de 1995:

ARTÍCULO 129. La Sección de Contabilidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad general de la entidad, tanto de fondos como de bienes, conforme a las normas establecidas;
- b) Elaborar los balances y estados financieros de las operaciones efectuadas por la Procuraduría General de la Nación;
- c) Efectuar la imputación contable de las cuentas relacionadas con las obligaciones adquiridas por la entidad;
- d) Elaborar las conciliaciones bancarias;
- e) Incorporar a la contabilidad general los informes contables de las dependencias fuera de Santafé de Bogotá;
- f) Adoptar adicionalmente el Sistema de Contabilidad por Centros de Costos;
- g) Preparar análisis periódicos de los estados financieros y hacer las proyecciones con base en los mismos para su presentación a la División Financiera;
- h) Presentar a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de la Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los balances y estados financieros de la Entidad;
- i) Recepcionar, revisar, liquidar y tramitar las cuentas que presenten los acreedores de la entidad;
- j) Las demás que sean asignadas por ley y/o resolución motivada del Procurador General, que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la División.



ARTÍCULO 130. SECCIÓN DE TESORERÍA. <Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 201 de 1995:

ARTÍCULO 130. Esta Sección tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y custodiar los dineros y títulos que por diversos conceptos recaude el organismo;
- b) Efectuar los pagos correspondientes conforme al Programa Anual de Caja verificando los soportes legales correspondientes y la correcta identificación del beneficiario;
- c) Girar oportunamente los recursos necesarios para satisfacer las obligaciones asumidas por el organismo tanto a nivel central como departamental y provincial;
- d) Llevar los registros fiscales que exige la Contraloría General de la República y los demás que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Sección;
- e) Preparar y presentar los informes exigidos por la Dirección del Tesoro Nacional, la Contraloría General de la República y demás entidades que lo requieran;
- f) Constituir las reservas de caja con base en el PAC autorizado y enviar la relación a la Dirección General del Presupuesto y a la Dirección del Tesoro Nacional para su correspondiente seguimiento;
- g) Expedir los certificados de pago y descuentos efectuados por la Entidad;
- h) Las demás que sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Procurador General, que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Sección.



ARTÍCULO 131. <Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 201 de 1995:

ARTÍCULO 131. Comité Operativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar el funcionamiento de cada una de las dependencias administrativas y determinar políticas que permitan el desarrollo de cada una de ellas;
- b) Evaluar la ejecución del presupuesto y las necesidades de inversión y funcionamiento, señalando las prioridades de las mismas;
- c) Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el ecretario General lo convoque;
- d) Las demás que sean asignadas por ley y/o resolución motivada del Procurador General, que estén acordes con la naturaleza de las funciones del Comité.

PARÁGRAFO. El Comité Operativo estará integrado por el Viceprocurador o su Delegado,

el Secretario General, los Jefes de la División Administrativa, Recursos Humanos, Financiero, Sistemas, el Jefe de Planeación y el Jefe de la División Jurídica.

El Comité Operativo será presidido por el Viceprocurador General y en su ausencia, por el Secretario General.

Las funciones de Secretario del Comité Operativo serán desempeñadas por quien designe la Secretaría General.



ARTÍCULO 132. JUNTA DE LICITACIONES. <Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 201 de 1995:

ARTÍCULO 132. Estará integrada por el Procurador General o su Delegado, el Secretario General y los Jefes de las Divisiones Administrativa, Financiera y Jurídica.

PARÁGRAFO. La Junta de Licitaciones se reunirá por convocatoria del Procurador General o del Secretario General, quien además la presidirá.



ARTÍCULO 133. <Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 201 de 1995:

ARTÍCULO 133. La Junta de Licitaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Designar los comités que deban efectuar las evaluaciones jurídicas, técnicas y financieras de las propuestas recibidas en las diferentes licitaciones, de acuerdo con la naturaleza y objeto de las mismas;

PARÁGRAFO. Cuando el bien a adquirir exija un concepto técnico especializado, se podrá invitar a conformar el Comité Técnico a funcionarios de otra entidad estatal.

b) Estudiar las evaluaciones que presenten estos comités y con fundamento en éstas rendir al Señor Procurador General los conceptos que correspondan y hacer las recomendaciones que convengan para la respectiva adjudicación. Del acta que contenga la recomendación serán remitidas sendas copias a las Divisiones Jurídica y Administrativa para la elaboración de los proyectos de resolución de adjudicación, comunicaciones notificaciones y contratos respectivos para la firma del Procurador General;

c) Asistir a las diligencias de apertura y cierre de las licitaciones y tomar las decisiones que sean necesarias en desarrollo de las mismas;

PARÁGRAFO. Se entiende para todos los efectos que la Junta de Licitaciones y Adquisiciones se someterá al régimen de contratación administrativa que señale la ley.

d) Las demás que le asigne el Procurador General.

TÍTULO IX.

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA PROCURADURÍA GENERAL

DE LA NACIÓN Y EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS GENERALES



ARTÍCULO 134. CONCEPTO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> La Carrera de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de estas entidades y ofrecer a todos los ciudadanos igualdad de oportunidad para el acceso a ellas, la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender en la Carrera, como también establecer la forma de retiro de la misma.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 135. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Los empleos de acuerdo con su naturaleza y forma de provisión, se clasifican así:

En la Procuraduría General de la Nación:

a) De Carrera Administrativa

b) De Libre nombramiento y remoción

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-334-96 del 1 de agosto de 1996, Magistrados Ponentes Dres. Alejandro Martínez Caballero y Julio César Ortiz Gutiérrez.

En la Defensoría del Pueblo:

- a) De Carrera Administrativa
- b) De Libre nombramiento y remoción.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 136. EMPLEOS DE CARRERA. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Todos los empleos de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo, son de Carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.

Los empleados de libre nombramiento y remoción son:

- a) En la Procuraduría General de la Nación:

- Viceprocurador General

- Secretario General

- Procurador Auxiliar

- Procurador Delegado

- Agentes del Ministerio Público

- <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Director Ejecutivo del Instituto de Estudios del Ministerio Público

- <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Director Nacional de Investigaciones Especiales, y los demás empleos que integren la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.

- Asesores del Despacho

- Veedor

- Secretario Privado

- Procurador Departamental

- Procurador Provincial

- Procurador Regional

- Procurador Distrital

- Procurador Metropolitano

- Jefe de Planeación

- Jefe de Control Interno

- Jefe de la Oficina de Prensa

- El Jefe de la Sección de Seguridad, los agentes adscritos a su Despacho, y todos los servidores que tengan funciones de seguridad, cualquiera que sea la denominación del cargo.

- Tesorero

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-443-97 de 18 de septiembre de 1997, declaró estarse a lo resuelto en Sentencia C-334-96 del 1 de agosto de 1996, que declaró EXEQUIBLES subrayados e INEXEQUIBLE la expresión tachada Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, salvo los apartes tachados declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-334-96 del 1 de agosto de 1996, 1997, Magistrados Ponentes Dres. Alejandro Martínez Caballero y Julio César Ortiz Gutiérrez, 'por las razones expuestas en esta Sentencia'.

b) En la Defensoría del Pueblo:

- Secretario General

- Veedor

- Defensor Delegado

- Director Nacional

- Defensor Regional

- <Aparte tachado INEXEQUIBLE> ~~Subdirector de Servicios Administrativos~~

- <Aparte tachado INEXEQUIBLE> ~~Subdirector Financiero~~

- Secretario Privado

- <Aparte tachado INEXEQUIBLE> ~~Jefe de Oficina~~

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES y apartes tachados declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-334-96 del 1 de agosto de 1996, Magistrados Ponentes Dres. Alejandro Martínez Caballero y Julio César Ortiz Gutiérrez, 'por las razones expuestas en esta Sentencia'.



ARTÍCULO 137. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> La provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción se hará por nombramiento ordinario. En los de Carrera se hará, previo concurso, por nombramiento en período de prueba o por ascenso

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-334-96 de 1 de agosto de 1996, Magistrados Ponentes Dres. Alejandro Martínez Caballero y Julio César Ortiz Gutiérrez.



ARTÍCULO 138. ENCARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CARRERA. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera, los Servidores Públicos inscritos en el escalafón de la Carrera de la Procuraduría y de la Defensoría del Pueblo, podrán ser encargados de dichos empleos, si llenan los requisitos para su desempeño, hasta por cuatro (4) meses prorrogables por una sola vez y máximo por el mismo término. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales, que no podrán tener una duración superior a cuatro (4) meses, salvo que el nominador los prorrogue por una sola vez, hasta por un término igual.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

CAPÍTULO II.

PROCESO DE SELECCIÓN



ARTÍCULO 139. CONCEPTO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> El proceso de selección de personal tiene por objeto desarrollar las diferentes etapas que se adelantan para proveer un cargo de Carrera, mediante el sistema de concurso.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 140. CONCURSOS. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Los concursos son de dos clases:

- a) Abiertos, para el ingreso de nuevo personal a la Carrera de la Procuraduría y de la Defensoría del Pueblo. En ellos podrán participar también quienes se encuentren vinculados y cumplan con los requisitos para dicho concurso;
- b) De ascenso, para personal escalafonado.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Literal b) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-110-99 del 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell.



ARTÍCULO 141. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Reclutamiento
- c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección
- d) Conformación de listas de elegibles, y
- e) Período de prueba.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 142. CONVOCATORIA. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y se efectuará mediante aviso que deberá contener toda la información referente al empleo. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo en los aspectos inherentes al cambio de sitio y fecha de recepción de las inscripciones, o al cambio de la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el concurso, casos en los cuales deberá darse aviso oportuno a los interesados.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 143. RECLUTAMIENTO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Es la etapa en la cual se efectúa el estudio de la documentación aportada por los aspirantes. Con base en el estudio se elaborará la lista de aspirantes admitidos y rechazados indicando en esta última la razón del rechazo que no podrá ser otra que el incumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria.

Tampoco podrán ser admitidos aquellos aspirantes que habiéndose inscrito en la Procuraduría General de la Nación o en la Defensoría del Pueblo, en los seis (6) meses anteriores no hayan aprobado un concurso para un cargo de la misma denominación o de grado superior.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 144. INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Los instrumentos de selección consisten en pruebas orales o escritas u otros medios igualmente idóneos y cualquiera que sea su modalidad se deben preparar de manera que conduzcan a establecer la capacidad, aptitud o idoneidad de los aspirantes, según la naturaleza de los empleos por proveer.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 145. LISTA DE ELEGIBLES. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible, aparte tachado INEXEQUIBLE> <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> La lista de elegibles se establecerá por resolución y de acuerdo con los resultados del concurso, tomando los candidatos aprobados y en riguroso orden de mérito. La lista de elegibles tendrá vigencia hasta de seis (6) meses y con las personas que figuren en ella se deberán proveer las vacantes que se presenten en los cargos para los cuales se conformó. También podrá utilizarse esta lista para proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo CONDICIONALMENTE exequible, por el cargo analizado, en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador; salvo el aparte tachado delarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-319-10 de 5 de mayo de 2010, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.



ARTÍCULO 146. PERÍODO DE PRUEBA. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> La persona escogida por concurso abierto será nombrada en período de prueba por el término de cuatro (4) meses, al cabo del cual será calificada. Si la calificación es satisfactoria se escalafonará al servidor y si no es satisfactoria, deberá declararse insubsistente su nombramiento. En igual forma se procederá con el servidor público ascendido, cuando el ascenso conlleve cambio de nivel.

Al vencerse el período de prueba la administración entrará a definir la situación del Servidor Público, en un plazo máximo de treinta (30) días.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

CAPÍTULO III.

ESCALAFONAMIENTO



ARTÍCULO 147. CONCEPTO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> El escalafonamiento es la inscripción del servidor público en la Carrera de la Procuraduría o de la Defensoría del Pueblo que le otorga la plenitud de los derechos inherentes a ella y procederá cuando se haya obtenido calificación satisfactoria de servicios.

Compete a los Secretarios Generales de la Procuraduría o de la Defensoría del Pueblo, inscribir en el escalafón a los servidores que tengan derecho a ello y registrar las novedades que se produzcan durante su permanencia en carrera.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

CAPÍTULO IV.

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN DE

LA CARRERA ADMINISTRATIVA



ARTÍCULO 148. <Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 201 de 1995:

ARTÍCULO 148. La Comisión de la Carrera Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, se integrará así:

- a) El Procurador General de la Nación o su Delegado, quien la presidirá;
- b) El Director de Estudios del Ministerio Público;
- c) Un Representante de los Procuradores Delegados;
- d) Un Delegado de las Procuradurías Territoriales;
- e) Dos Representantes de los Agentes del Ministerio Público;
- f) El Veedor;
- g) Dos Representantes de los demás servidores públicos de la Procuraduría.

Actuará como Secretario de la Comisión el Subdirector de Recursos Humanos.



ARTÍCULO 149. La Comisión de la Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo, se integrará así:

- a) El Secretario General, quien la presidirá;
- b) El Jefe de la División Jurídica;
- c) El Jefe de la División de Planeación;
- d) El Veedor;
- e) Un Representante de los demás servidores de la Defensoría;
- f) El profesional responsable de las funciones de personal, quien actuará como Secretario de la Comisión.



ARTÍCULO 150. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, CONTEMPLADAS EN ESTA LEY. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Serán funciones de las Comisiones de Carrera las siguientes:

- a) Fijar las políticas y programas para las convocatorias, selección, ingreso y ascenso en la Carrera;

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este literal por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-603-19 de 11 de diciembre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

- b) Establecer las pruebas psicotécnicas e instrumentos de medición;
- c) Vigilar que los nombramientos provisionales no excedan el término legal;
- d) Conceptuar en todos los casos, sobre la procedencia de inscribir en Carrera a los servidores de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo;
- e) Pronunciarse sobre las reclamaciones que se formulen en asuntos relacionados con la Carrera.

PARÁGRAFO. Esta Comisión sesionará, por derecho propio el primer día hábil de cada mes y extraordinariamente, cuando se requiera, convocada por el Secretario General.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 151. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, CONTEMPLADOS EN ESTA LEY. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Los representantes de los servidores públicos a las comisiones de Carrera, serán elegidos por dos años en Colegios Electorales separados y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 152. DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Los Agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categorías, remuneración, derechos y prestaciones de los Magistrados y Jueces ante quienes ejercen el cargo.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 153. CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
<Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-031-97 del 30 de enero de 1997, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 201 de 1995:

ARTÍCULO 153. Los Agentes del Ministerio Público serán de libre nombramiento y remoción del Procurador General.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMÚN



ARTÍCULO 154. DE LA INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.
<Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, los servidores de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo, se inscribirán en el escalafón de la Carrera Administrativa, acreditando los requisitos que exigía la ley para el cargo al momento de la posesión y la evaluación satisfactoria del desempeño, realizada por el Jefe inmediato. Contra la evaluación de desempeño procede el recurso de apelación ante la Comisión de la Carrera Administrativa.

La evaluación del desempeño deberá efectuarse dentro del mes siguiente. Quienes, dentro del plazo establecido en este artículo, no acrediten dichos requisitos para el ejercicio del cargo, quedarán de libre nombramiento.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

CAPÍTULO VI.

FUNCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y

DEFENSOR DEL PUEBLO EN ASUNTOS DE LA CARRERA



ARTÍCULO 155. FUNCIONES ASIGNADAS AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y AL DEFENSOR DEL PUEBLO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Corresponde al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo, como responsables de la administración y vigilancia de la Carrera de los Servidores Públicos, cada uno en su Organismo:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo. En caso de infracción de las mismas, solicitar al funcionario competente la iniciación de la respectiva investigación disciplinaria;
- b) Conocer de oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección, pudiendo dejarlos sin efecto, total o parcialmente, excluir de las listas de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación de las leyes o reglamentos que regulan la administración del personal al servicio del Estado y ordenar la revocatoria de nombramientos y otros actos administrativos, si comprobare que éstos se efectuaron con violación de las normas que regulan la materia;
- c) Fijar las políticas sobre estudios e investigaciones en áreas relacionadas con la administración de personal.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 156. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Créanse sendas comisiones de personal en la Procuraduría General de la Nación y en la Defensoría del Pueblo, para asesorar a los nominadores de dichos organismos en los asuntos de personal, en general, las cuales estarán conformadas por dos representantes del nominador y un representante de los empleados.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

CAPÍTULO VII.

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS



ARTÍCULO 157. CONCEPTO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> La calificación de servicios es el medio para evaluar el rendimiento, la calidad del trabajo y el comportamiento laboral de los servidores públicos nombrados en período de prueba o inscritos en el escalafón de la carrera de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 158. FINES. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> La calificación de servicios deberá tenerse en cuenta para los siguientes objetivos:

- a) Constituir factor de puntaje en los concursos de ascenso;
- b) Escalafonar en Carrera;
- c) Conceder estímulos a los empleados;
- d) Formular programas de capacitación;
- e) Determinar la permanencia o el retiro del servicio;
- f) Autorizar comisiones de estudio acordes con las funciones del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 159. COMPETENCIA PARA CALIFICAR. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Compete al superior inmediato la calificación de servicios de los servidores públicos bajo su dirección o a quien ejerza la supervisión directa del servidor por calificar.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 160. PERIODICIDAD DE LA CALIFICACIÓN. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Los servidores públicos de Carrera deberán ser calificados, por períodos anuales. De esta calificación harán parte las evaluaciones que se les haya efectuado por cambio temporal o definitivo de cargo o de jefe inmediato. No obstante, el nominador del organismo podrá ordenar en cualquier época que se les califiquen sus servicios. En todo caso, si la calificación no fuere satisfactoria deberá declararse insubsistente el nombramiento.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 161. OBLIGATORIEDAD DE CALIFICAR. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> El servidor público que sea responsable de calificar los servicios del personal tendrá la obligación de hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término que se señale en el reglamento. Cuando la calificación no se realice, el servidor público deberá solicitar ante el superior jerárquico de quien ha debido calificar que ésta se produzca, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término establecido para el calificador. En este caso la calificación deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 162. REQUISITOS DE LA CALIFICACIÓN. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> La calificación debe ser:

- a) Objetiva, imparcial, fundada en principios de equidad y no constituye premio ni sanción;
- b) La justa valoración del empleado como servidor público, teniendo en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas;
- c) Referida a hechos concretos y condiciones demostradas por el calificado durante el lapso que abarca la calificación, apreciados dentro de las circunstancias en que desempeña sus funciones.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 163. NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> La calificación de servicios deberá ser notificada personalmente al interesado; si no estuviere de acuerdo con ella, tendrá derecho a interponer los recursos en los términos y condiciones consagrados en el Código Contencioso Administrativo.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 164. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA POR CALIFICACIÓN DE SERVICIOS. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> El nombramiento del servidor público escalafonado en Carrera deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, cuando obtenga una calificación de servicios no satisfactoria. La declaratoria de insubsistencia de un servidor público en Carrera de la Procuraduría o de la Defensoría del Pueblo, como consecuencia de la calificación insatisfactoria del servicio, será causal de inhabilidad para desempeñar cargos en la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, por el término de un (1) año.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 165. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> A los servidores públicos a quienes les corresponde calificar servicios, les serán aplicables las causales de impedimento y recusación consagradas en el Código Contencioso Administrativo.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

CAPÍTULO VIII.

RETIRO DE LA CARRERA



ARTÍCULO 166. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> El retiro del servicio de los servidores públicos de Carrera, se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, en el evento contemplado en el artículo [167](#) de la presente Ley;
- b) Por renuncia regularmente aceptada;
- c) Por supresión del empleo;
- d) Por retiro con derecho a pensión de vejez o jubilación;
- e) Por invalidez absoluta;
- f) Por edad de retiro forzoso;
- g) Por destitución;
- h) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- i) Por orden o decisión judicial;
- j) Por muerte del Servidor Público.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.



ARTÍCULO 167. DERECHOS Y ESTÍMULOS PARA LOS EMPLEADOS DE CARRERA. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo, cada uno dentro de su entidad, puede conferir comisiones a los funcionarios y empleados de Carrera, para adelantar cursos de especialización cumplir actividades de asesoría al Estado, o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones del Ministerio Público.

Las comisiones pueden cumplirse en el territorio nacional o en el exterior.

Notas de Vigencia

- El artículo [262](#) del Decreto 262 de 2000, publicado en el Diario Oficial No 43.904, del 22 de febrero de 2000, '...deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos [171](#), [172](#), [192](#), [193](#), [194](#), [196](#), [197](#), [198](#) y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo'.

TÍTULO X.

SISTEMA DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS, INGRESO Y CONCURSO DE MÉRITOS, RETIRO DEL SERVICIO, REMUNERACION,

RESTACIONES SOCIALES, REQUISITOS, INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES, CALIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de agosto de 2020

